



D. PEDRO DE BARGAS MALDONADO,

Marquès de Campofuerte, Regidor perpetuo de la Ciudad de Cadiz, Theniente General de los Exercitos de S. M. Comandante General interino del Exercito, y Principado de Cathaluña, y Presidente de su Real Audiencia, &c.

POR quanto hemos recibido una Real Orden comunicada en nueve del corriente por el Señor Marquès de la Ensenada, sobre la prohibicion de el uso de Tabaco Rapè, baxo las penas que en ella se imponen, cuyo thenor à la letra, es como se sigue = Continuandose con exceso el consumo del Tabaco Rapè, no obstante la prohibicion varias veces acordada, assi por no haverse hecho el devido exemplar de proceder contra los que usan de este genero, como porque los Gefes, à quienes està hecho el encargo, no lo han tratado con el ardor que se requiere, para que no queden en adelante ilusorias las providencias, que se han dado; hà resuelto su Magestad, que à qualquiera Persona de distincion, que se encontràre una sola caja de Tabaco Rapè, justificado que sea, se le imponga, y exija luego la multa de quinientos ducados, y siendo Pastanaga, ó mayor porcion, otra tanta cantidad mas, con el destierro de veinte leguas de la Ciudad, ó Pueblo de su domicilio, y que se proceda criminalmente contra las demàs personas, hasta averiguar su origen, con castigo de los demàs Complices en la forma prevenida en las antecedentes Resoluciones. Lo que participo à V. Exc. de orden de su Magestad, para su inteligencia, y que comunique esta Retolucion à las personas que corresponde, para su puntual observancia = Y deviendo Nos zelar el mas prompto, y exacto cumplimiento de las Reales Ordenes de su Magestad: Por tanto conferida la materia en la Real Audiencia, è insiguiendo el Acuerdo de esta, ordenamos, y mandamos à todas, y qualesquiera personas de qualquier calidad, y condicion que sean, que en inteligencia de la prohibicion de Tabaco Rapè mandada por su Magestad, con la preinserta Real Orden, no usen en adelante de dicho genero de Tabaco; y à los Capitanes, y Patrones de Embarcaciones, y à otras qualesquiera personas, que no le introduzgan, ni intenten introducir, con prevencion de que seràn severamente castigados, y se executaràn con todo rigor contra los Contraventores, las penas que se imponen en dicha Real Orden. Y para que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia de lo ordenado por su Magestad, mandamos hacer, y publicar este Edicto, y fixarle en los parages publicos, y acostumbrados de esta Ciudad, y Puerto, con las solemnidades, y circunstancias estiladas. Dado en Barcelona à veinte y dos de Setiembre de mil setecientos quarenta y seis.

Marquès de Campofuerte.

Lugar del Se llo.

Vt. El Marquès de Puerto nuevo, Regente.

Registrado en el *firmarum, & obligationum*
primo, fol. ccxlv.

Joseph Escoffet y Matas, Escriuano de Camara
mas antiguo de la Real Audiencia.

Se ha hecho, y publicado el presente publico Pregòn, ù Edicto en los parages publicos, y acostumbrados de la presente Ciudad de Barcelona, por mi Pedro Constansò Pregonero, y Trompeta Real, oy à los veinte y seis de Setiembre de mil setecientos quarenta y seis.

Pedro Constansò.

D
I
e



Exc
tos,
bre
do c

1
tam
de l
les E
finq
bra
de l

2
fin c
del
com

3
ra f
da c
fete
co,
ven

4
Pat
cion
fent
feis
estu
com

legi
Ciu
dad

Do



S
Bar
y fi